

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON-



SABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA LING

GAMBOA CIA LTDA "IEGA"

CUANTIA : - S/.200.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre
Provincia del Guayas, República del Ecuador a dieciocho días de

Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, EUGE-
NIO SANTIAGO RAMIREZ BACHRUEZ, Abogado Notario Público Titular

Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen : Los señores JOSE -
CARLOS SALTOS CAMPOSANC, quien declara ser de estado civil casa-

do, de profesión empleado; PIEDAD JUDITH SANCHEZ SANCHEZ, quien
declara ser de estado civil soltera, de profesión empleada, NES-

TOR VIENTE AYALA MUÑOZ, quien declara ser de estado civil solte-
ro, de profesión empleado; JUAN ENRIQUE JARAMILLO RAMIREZ; quien

declara ser de estado civil soltero, de profesión contador; LI-
NO GONZALO GAMBOA ABRIL, quien declara ser de estado civil divor-

ciado, de profesión Ingeniero Comercial; LUIS ANTONIO GAMBOA ABRIL,
quien declara ser de estado civil soltero, de profesión empleado.-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domicilia-
dos en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes

de conocerlos personalmente doy fe. - Bien instruidos en el ob-
jeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus

propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorga-
miento, me presentan la minuta y más documentos que son del te-

nor siguiente : - M I N U T A : - SENOR NOTARIO : - En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar -

la presente minuta que contiene el contrato de constitución de -
una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecua-

[Handwritten signature]
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
G. Y. C.

toriana, la misma que se registrará por las disposiciones estatuta-

rias y legales contenidas al tenor de las siguientes cláusulas -

y declaraciones : - CLAUSULA PRIMERA : - Intervinientes : -

Comparecen, intervienen y suscriben, el presente contrato de -

Constitución de Compañía, los señores : José Carlos Salto Campo -

sano, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; emplea -

do, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil ;señora Piedad Ju -

ditá Sánchez Sánchez, ecuatoriana soltera, empleada , con domici -

lio en esta ciudad, en la Urbanización La Saiba calle Sexta y ca -

lle C-villa número diecisiete; señor Nestor Vicente Ayala Muñoz, -

ecuatoriano, soltero, empleado, con domicilio en esta ciudad, ca -

lle Benalcazar doscientos trece; señor Juan Enrique Jaramillo -

Ramírez, ecuatoriano, soltero, contador, con domicilio en esta -

ciudad, Avenida San Jorge seiscientos seis; señor Lino Gonzalo -

Gamboa Abril, ecuatoriano, divorciado, Ingeniero Comercial, domi -

ciliado en esta ciudad de Guayaquil; señor Luis Antonio Gamboa -

Abril, ecuatoriano, soltero, empleado, domiciliado en el inmue -

ble de la calle Sexta y calle C- villa diecisiete de la Urbani -

zación La Saiba; todos los comparecientes mayores de edad, con

plena capacidad para obligarse y contratar, libre y voluntaria -

mente declaran que constituyen la presente Compañía de naturale -

za mercantil, que se registrará por las leyes respectivas, la Ley -

de Compañías y los estatutos que se expresan en líneas postero -

res : - CLAUSULA SEGUNDA : - ESTATUTOS : - CAPITULO PRI -

MERC : NOMBRE , OBJETO , DOMICILIO , PLAZO . - ARTICULO PRIME -

RO : Nombre : Por el presente contrato, se constituye la Compa -

ñía de naturaleza Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana , de -

Responsabilidad Limitada que se denomina IMPORTADORA LINO GAM -

0000

BOA CIA LTDA "ILGA" .- ARTICULO SEGUNDO:- Objeto: La Compañia

que mediante el presente contrato se constituye, tendra como -
 objetivos, los siguientes : La Comercialización de toda clase -
 de maquinaria Agrícola e Industrial; La Importación de toda -
 clase de repuestos para maquinaria Agrícola e Industrial; la Ex-
 portación de toda clase de Productos Agrícolas e Industrializa-
 dos; La Compra- venta y arrendamiento de bienes inmuebles, como
 medio para cumplir su finalidad, la Compañia podrá, participar
 en sociedades, contraer toda clase de obligaciones reales y per-
 sonales . De manera general, podrá dedicarse, a cualquier acti-
 vidad comercial, agrícola e industrial, así como a celebrar to-
 da clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuato-
 rianas y que se relacione con su objetivo . - ARTICULO TERCE-

RO : Domicilio : La Compañia, establece su domicilio en la ciu-
 dad de Guayaquil, pero podrá establecer, por resolución de la -
 Junta General de Socios, sucursales y Agencias en otras partes
 de la ciudad, en otras ciudades del país o fuera de él . Por -
 resolución de la Junta General de Socios, podrá cambiar de Do-
 micilio cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos
 en la Ley y estos estatutos . - ARTICULO CUARTO : PLAZO : -

El plazo de duración de la Compañia es de cincuenta años, conta-
 dos a partir de la fecha en que esta escritura quede inscrita -
 en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o -
 prorrogado por resolución de la Junta General de Socios . - CA-

PITULO SEGUNDO ; DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS .-

TITULO UNICO . - ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL . - El monto
 del Capital Social es de Doscientos Mil Suces, dividido en dos-
 cientas participaciones de Un mil suces cada una de ellas, igua-



Abg. Eugenio J. Ramirez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

les, acumulativas e indivisibles . - ARTICULO SEXTO : CERTIFICA-

DOS : - La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable e indivisible y el número de participaciones que por el aporte corresponde . - ARTICULO SEPTIMO : AUMENTO O DISMINUCION DEL -

CAPIAL : - El capital social podrá ser aumentado o disminuído cuando así lo acuerde la Junta General de Socios . Los socios -

gozarán de preferencia para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales y en caso de reducción del capital, ello no significará devolución de parte de las aportaciones hechas y

pagadas por los asociados . - ARTICULO OCTAVO : VOTO : - Cada participaciones de Un mil sucres, da derecho a un voto en la Jun-

ta o Asambleas Generales de Socios . La participación es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, por herencia u otra causa, la representación de la misma deberá ejercerla una

sola persona designada por todos ellos . - ARTICULO NOVENO : - En caso de destrucción o pérdida de algún certificado de aportación, se procederá a anularlo y a conferirse uno nuevo al socio cumpliéndose con el trámite establecido en la Ley de Compañías . -

ARTICULO DECIMO : REPRESENTACION DE SOCIOS : - Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales o Asambleas mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante tenga poder General legalmente otorgado . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : CESION DE PARTICIPACIONES : - Los socios podrán transferir sus participaciones a otros socios de la Compañía o a terceros cumpliéndose el trámite señalado por la Ley de Compañías . Los socios gozarán de preferencia para la adquisi-

ción de tales participaciones a prorrata de las que tuvieran. -

CAPITULO TERCERO : DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

TITULO PRIMERO. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : ORGANISMOS Y FUN-

CIONARIOS : - El Gobierno y Administración de la Compañía corres-

ponde; a) A la Junta General; b) Al Presidente; y c) Al Gerente

General y Gerentes Autorizados . - TITULO SEGUNDO : DE LA JUN-

TA GENERAL DE SOCIOS : - ARTICULO DECIMO TERCERO : INTEGRA-

CION DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de

la Compañía y en consecuencia las resoluciones que ella tome de

conformidad con la Ley y estos Estatutos obligan a todos los -

asociados habiendo o no concurrido a las reuniones . - ARTICULO

DECIMO CUARTO : - CONVOCATORIA . - Las Juntas Generales sean

estas ordinarias o extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía previa convocatoria hecha por el Geren-

te General . La convocatoria se publicará por la prensa en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la Compañía con ochos días de anticipación por lo menos, al

fijado para la reunión, con señalamiento del objeto lugar, día

y hora . No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convoca-

da y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro

del territorio ecuatoriano, siempre que éste presente todo el -

Capital pagado y los asistentes unánimemente conformes en la ce-

lebración de la Junta y en los objetos a tratarse, sin perjui-

cio de cualquiera de los socios pueda oponerse a la decisión

de determinado punto de vista sobre los cuales no se consi-

dere suficientemente informados . - ARTICULO DECIMO QUIN-

TO : DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA : - Las Juntas Generales



Handwritten signature and vertical text: NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, GAYDON

Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de -

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y la extraordinaria cuando así lo decida el Presidente y Gerente General . A más de ello, el o los socios que represente por lo menos la décima parte del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indique en su petición y de rehusarse hacer dicha convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el socio podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM : - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social . En segunda convocatoria bastará el número de socios presentes, debiendo expresarse así en el respectivo aviso . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES :

- Salvo los casos en que la Ley de Compañías o estos Estatutos Sociales expresen lo contrario, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . -

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS Y ACTAS : -

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía actuando como Secretario el Gerente General de la misma y en caso de falta o excusa se nombrarán funcionarios ad-hoc para que actúen en cada sesión . De todas las reuniones se levantará una acta firmandose además el expediente que prevee la Ley.

Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas

y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o quien

actue como secretario, salvo los casos de las Juntas Universales

de Socios sin convocatoria por la prensa, cuyas actas deberán -

ser firmadas por todos los asistentes sopena de nulidad .- AR-

TICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : - Co-

rresponde especificamente a las Juntas Generales de Socios : a)

Designar por elección al Presidente, al Gerente General, a Geren-

tes Autorizados y removerlos de acuerdo con la Ley; b) Aprobar

las cuentas y los balances que presente el Gerente General y re-

solver acerca de la forma de reparto de utilidades; c) Decidir -

acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga o la

disminución del plazo del contrato social y la reforma de Esta-

tutos; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Com-

pañía; e) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las cau-

sas señaladas por la Ley ; f) Disponer que se entablen las accio-

nes correspondiente en contra de los Administradores de la Compa-

ñía; g) Autorizar la enajenación o gravámenes de inmuebles propios

de la Compañía o de la adquisición de otros; h) Ejercer todas -

las atribuciones que por la Ley o los Estatutos Sociales no es-

tuvieren asignados a otros organismos o funcionarios, incluyen-

dose la elección de una comisión de vigilancia cuando el número

de socios exceda de diez . - TITULO TERCERO : DEL PRESIDENTE:-

ARTICULO VIGESIMO : CONDICION Y REEMPLAZO : - El Presidente será

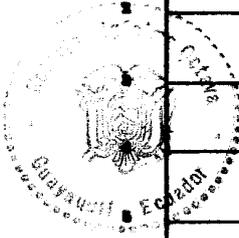
elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, durará -

dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefi-

nidamente reelegido, no será necesario que tenga la calidad de -

socio . En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Ge-

rente General . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y -



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPUBLICA DEL ECUADOR

Handwritten signature and scribbles.

DEBERES : - Corresponde al Presidente : a) Reemplazar al Ge-

rente General por ausencia, mientras dure ésta, o hasta que se

nombre el titular en caso de renuncia o separación de sus fun-

ciones; b) Dirigir las sesiones de Juntas Generales; c) Suscri-

bir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de

aportaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen -

la Compañía según los presentes estatutos y las disposiciones

de la Ley de Compañías . - TITULO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : CONDICION Y REEMPLAZO : - El Geren-

te General será elegido por la Junta General de Socios de la

Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pu-

diendo ser reelegido indefinidamente, no será necesario que ten-

ga la calidad de socio . En caso de falta o ausencia será reem-

plazado por el Presidente . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATR-

BUCIONES Y DEBERES : - Corresponde al Gerente General : a) Or-

ganizar la o las oficinas y dirigir los negocios de la Empresa,

distribuir funciones y labores entre los Gerentes, ^{/Autorizados/} y demás em-

pleados de la empresa ; b) Ejercer a sola firma la representa-

ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía ; c) Real-

izar toda clase de actos y contratos que signifiquen obligacio-

nes de cualquier índole para la Compañía; así como asistir a -

las Juntas Generales de Socios en calidad de Secretario de di-

chas Juntas; girar, aceptar y/o endosar letras de cambio , pa-

garés y más documentos de crédito ; d) Abrir cuentas corrientes

a nombre de la Compañía y girar cheques sobre las mismas; e)

Endosar, cobrar, depositar cheques, libranzas, recibos o título

de cualquier naturaleza ; f) Nombrar al personal de empleados

trabajadores, fijarles sueldos y salarios; g) Comprar, vender



y enajenar bienes muebles sin limitación alguna; h) Elaborar las cuentas y balances correspondiente a cada ejercicio económico y sugerir a la Junta General de Socios la forma en que deben distribuirse los beneficios ; i) Elaborar el presupuesto de los gastos generales que deben regir en cada ejercicio económico ; j) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios; k) Convocar las Juntas Generales de Socios sean ordinarias o extraordinarias; l) Llevar los libros de registro de actas de la Compañía; m) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación con el Presidente ; n) Comprar vender y enajenar bienes inmuebles de la Compañía con autorización de la Junta General de Socios de conformidad con lo estipulado en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos; y ejercer además todas y cada una de las atribuciones que corresponden a los administradores en conformidad con la Ley, salvo aquello que por Ley o Estatutos corresponden a otros funcionarios u organismos . - CAPITULO QUINTO : - TITULO UNICO : - DISPOSICIONES GENERALES : - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : LEGITIMACION DE PERSONERIA : - Los funcionarios legitimarán su personería con los respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil y cumpliéndose lo dispuesto en la Ley y reglamento . Todo nombramiento serán suscritos por el Gerente General excepción hecha de este , que deberá ser firmado por el Presidente de la Compañía . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO : PERIODOS COMPLETOS : - Si por renuncia o cualquier otra causa faltase definitivamente un funcionariom quien lo reemplace será elegido unicamente hasta la terminación del período del reemplazado, de tal manera que todos los períodos de duración comiencen y terminen en la misma época . - ARTICULO VIGESIMO -

Notario Vigésimo Octavo
 Guayaquil - Ecuador

SEXTO : CASO DE EMPATE : - Si en las Juntas Generales de Socios

se produjeran empates en cualquier votación el asunto quedará
diferido para la reunión siguientes y si volviese haber igual-
dad de votos se considerará negada la moción . Sin embargo, cuan-
do el empate se refiera a la elección de cualquiera de los fun-
cionarios no habrá que esperar hasta la próxima Junta sino que
en la misma se resolverá . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : LIQUI-

DADORES : - Mientras la Junta General de Socios no designe a -
la persona que deba efectuar la liquidación de la misma, esta -
correrá a cargo de quienes hubieran desempeñado la presidencia
y la Gerencia General de la Compañía, hasta el momento en que -
se produjo la situación de disolver la sociedad . - ARTICULO -

VIGESIMO OCTAVO : DE LOS COMISARIOS : - La Junta General designa-
rá uno o más comisarios principales y sus respectivos suplentes,
durará un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente -
reelegidos; tendrán a su cargo la fiscalización de la Compañía,
teniendo derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre -
las operaciones sociales sin dependencia de la administración -
y solo en interés de la Compañía . Sus atribuciones y deberes -
son los señalados en la Ley de Compañías vigente y estarán suje-
tos a las prohibiciones e impedimentos prescritos en la citada
Ley . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO : FONDOS DE RESERVA : - La Com-

pañía estará obligada a formar un fondo de reserva legal hasta
que este alcance por lo meno el veinte por ciento del Capital -
Social . Para este fin, de cada ejercicio económico segregará -
un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas . -

ARTICULO TRIGESIMO : DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS : - La res-
ponsabilidad de cada socio quedará limitada al monto de sus par-

0007

ticipaciones, salvo las excepciones que la ley establece. Se -

considerarán derechos fundamentales de cada socio, entre otros

los siguientes : a) Intervenir en las Juntas o Asambleas Gene-

rales personalmente o por medio de mandatarios; b) Recibir uti-

lidades a prorrata de sus participaciones pagadas; c) A no de-

volver utilidades recibidas de buena fe y que corresponde a be-

neficios realmente obtenidos por la Compañía; d) A no ser obli-

gados al aumento de sus participaciones sociales; e) A solici-

tar a la Junta General la revocatoria de la designación de ad-

ministradores o funcionarios de los términos y en los casos que

determina la Ley ; f) A recurrir a la Corte Superior de distric-

to impugnando los acuerdos sociales siempre que fueren contra-

rios a la Ley o a los Estatutos y cumpliendo para ello con las

disposiciones que determina la Ley de Compañía ; g) A ejercer

las acciones para el reintegro del patrimonio social contra los

administradores, siempre y cuando las cuentas no hayan sido -

aprobadas por la Junta General de Socios . - SON OBLIGACIONES

ESPECIALES DE LOS SOCIOS, ENTRE OTRAS : a) Cumplir los debe-

res que le impone el contrato social ; b) Abstenerse de todo -

acto que implique injerencia en la administración ; c) Respon-

der solidariamente por las declaraciones contenidas en el contra-

to constitutivo o en forma posteriores sobre aumento de capital

social específicamente en lo referente al valor asignado a los

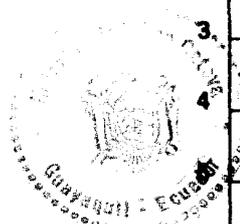
bienes aportados y al modo y forma en que integre el capital -

o su aumento . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : -

DISOLUCION : - a) La Compañía se disolverá por las causales es-

tablecidas en la Ley; por la terminación del plazo si no se acor-

dare su prorrogación, o cuando lo resuelvan los socios en Junta -



Handwritten signature and vertical stamp: "COMERCIO Y INDUSTRIA GUAYASQUIL ECUADOR" and "BOGOTAN VIGESIMO CUARTO" with the number "24".

1 General con votación del setenta y cinco por ciento del capital

2 social; b) Para proceder a la liquidación de la Compañía, se re-

3 girá por el trámite establecido en la Ley y los presente estatu-

4 tos.- CLAUSULA TERCERA:- El Capital Social que es de Doscientos

5 Mil Suces, dividido en doscientas participaciones de un mil su-

6 ces cada una, ha sido suscrito integramente por los señores ;

7 Nestor Ayala Muñoz, una participación; Luis Gamboa Abril, una par-

8 ticipación; Juan Jaramillo, una participación; Piedad Sánchez -

9 Sánchez, una participación; José Saltos Camposano, una participa-

10 ción e Ingeniero Lino Gamboa Abril, ciento noventa y cinco parti-

11 cipaciones, total doscientas participaciones de las cuales cada

12 socio ha pagado el cincuenta por ciento del valor de las partici-

13 paciones suscritas, y el saldo pagarán en numerario en el pla-

14 zo de un año . - CLAUSULA CUARTA : - Declaraciones . - Los so-

15 fundadores tiene a bien designar al Abogado Mario González R. ,

16 para que realice todos los actos u gestiones que sean necesarias

17 ante la Superintendencia de Compañías y cualquier otro organismo

18 pertinente , hasta la aprobación de la constitución de la Com-

19 pañía y su inscripción en el Registro Mercantil así como para

20 la afiliación a la Cámara respectiva . - Agregue usted señor

21 Notario las demás cláusulas de ley para la validez de esta es-

22 critura . - firmado) Abogado Mario González R. - Regis-

23 tro número doscientos treinta y cuatro, del Colegio de Abo-

24 gados de Guayaquil . - Hasta aquí la minuta . - Es copia.-

25 En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido -

26 de la minuta inserta la que de conformidad con la ley queda -

27 elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes

28 efectos legales . - Queda agregado el certificado de Inte-

gración Bancaria, y los Certificados de no adeudar al fisco de ⁰⁹¹⁶

cada uno de los socios , los mismos que se copiarán en los tes-

timonios que de esta escritura se dieren . - La presente es-

critura se encuentra exenta de toda clase de impuesto o tasa.-

La cuantía de esta escritura es tal como lo determina en la mi-

nuta . - Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes

cédulas . - Leída esta escritura, de principio a fin por mí

el Notario en alta voz, a los otorgantes éstos la aprueban en

todas sus partes se afirman ratifican y firman en unidad de ac-

to conmigo el Notario de todo lo cual doy fe . - Enmendado ,

señora, Objeto : La Compañía , la, de, los , Constitución , -

el , Vale . - ~~Enmendado, definitivamente~~ . - Vale . - En-

trelinea , Autorizados, Vale. -

Jos Carlos Saltos

José Carlos Saltos Campoñano

C.C.No. 090213393-3

C.T.No. 176509

C.Vto.No.497-182

Piedad Judith Sanchez Sanchez

C.C.No.0901554180

C.T.No.242027

C.Vto.No. 268-228

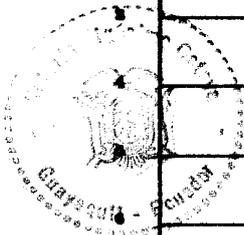
Nesta Myela H.

Nestor Vicente Ayala Muñoz

C.C.No. 0905753208

C.T.No. 656427

C.Vto.No. 006-108



[Handwritten signature]
D. GONZALO SANCHEZ B.
OTARIO PUBLICO COSTARRICENSE
CHIRIQUI

Juan Enrique Jaramillo
Juan Enrique Jaramillo Ramírez

C.C.No. 0902013671

C.T.No. 080833

C.Vto.No. 257-148

Lino Gonzalo Gamboa Abril
Mag. Lino Gonzalo Gamboa Abril

C.C.No. 09-03296309

C.T.No. 055131

C.Vto.No. 067-215

Luis Antonio Gamboa Abril
Luis Antonio Gamboa Abril

C.C.No. 0903296275

C.T.No. 449200

C.Vto.No. 023-166

El Notario

Eugenio S. Ramirez B.
Ab. Eugenio S. Ramirez B.

ESPACIO EN BLANCO

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **IMPORTADORA LINO GAMBOA... (I.L.G.A) Cía. Ltda.**
 la cantidad de **CIEN MIL 00/100 SUCHES**
 suches, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING. LINO GAMBOA A.	97.500,00
PIEDA J. SANCHEZ S.	500,00
NESTOR AYALA MUÑOZ	500,00
JUAN JARAMILLO RAMIREZ	500,00
LUIS A. GAMBOA ABRIL.	500,00
JOSE ALTO CAMPUZANO	500,00
	=====
	100.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, ENERO 15.85

BANCO BOLIVARIANO C. A.

 LINA AUTORIZADA

437. Eugenio S. Ramirez
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

0934006

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

156

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



NOMBRES O RAZON SOCIAL JOSE ORTIZ SANTOS COMPOSTRO			Nacionalidad Ecuat.
Cédulas: Identidad o RUC 090213393-3	Cont. Tributario 176509	Libreta Militar	Papeleta votación
Domicilio: Ciudad Guil,		Calle y No. 16 ava. y Cuenca	
Motivo de la solicitud Para constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación Guil. a 21 de Enero de 1985	

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

[Signature]
A. S. ...
Cartera

[Signature]
DORA REYES DE OCHOA
JEF. DE CARTERA

[Signature]

SELLO DE LA
OFICINA

...
Jefe de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

[Large diagonal stamp]

0934007

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

-9- 0020155



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
PIEDAD JUDITH SANCHEZ SANCHEZ			Ecuat.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0901534180	242027		268-228
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
Guayaquil,		Urb. La Saiba, La sexta y Calle C- V-17	
Motivo de la solicitud			
Prámito formación de compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		Guail... 21 de Enero... de 1985.	

Revisado por

[Signature]

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

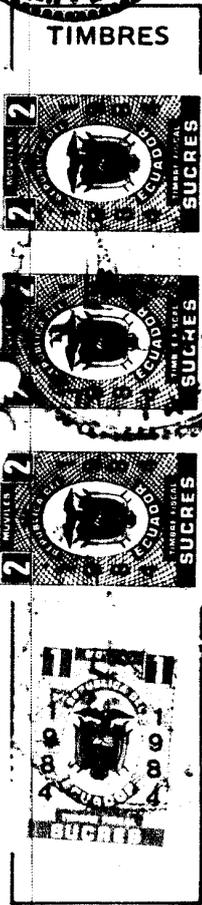
ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

Jefe de Recaudaciones

NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESPACIO EN BLANCO



[Signature]
Abg. Eugenio J. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYACIL

0934008

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
NELSON VICENTE AYALA MUÑOZ			Ecuador.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0905753208	656427		006-108
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
Guayaquil		Benalcázar Nº 213	
Motivo de la solicitud			
Trámite formación de Compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Nelson Ayala M</i>		Guail. 21 de Enero de 1985	

TIMBRES



Revisado por
[Signature]
JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en este Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS
[Signature]
Dña. ROSA BELEN DE OCHOA
JEFE DE CARTERA

[Signature]
Econ. Leonor ...
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO
Jefe de Recaudaciones

NOTA. - No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

ESTRUCIDO EN EL ANEXO

0934011

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

152

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

1984

1984

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
LINO GONZALO GONZALEZ BERTI			Ecuato.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0903296309	055131		067-215
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
Guayaquil,		Urb. La Saiba, La 6ta. y Cll e C	
Motivo de la solicitud			
Trámite formación de compañía			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		Guail. a 21 de Enero de 1985	

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

Antor...
Cartor...
... DE OCHOA
... CARRERA

[Signature]

Jefe de Recaudaciones

NOTA. - No es válido el certificado si tiene alguna enmendadura.

ESPACIO EN BLANCO

...
...
...

0012

154

-11-

0934009

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario DS-DR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
RECAUDACION GENERAL DE RENTAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

2 SUCRES

2 SUCRES

2 SUCRES

1984

1 SUCRES

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
LUIS ANTONIO GAMBA ABRIL			Ecuat.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0903296275	449200		023-166
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
Guayaquil		Portete 1.316	
Motivo de la solicitud			
Trámite formación de compañía			
 Firma del solicitante		Guail. 21 de Enero de 1985 Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

RECAUDACIONES PROVINCIALES DEL GUAYAS
 Jefe de Oficina
 Jefe de Cartera

Econ. Lorenzo Parra Suárez
 JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
 ENCARGADO
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, en once fojas útiles, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



NOTARIO VICERREY OCTAVO
 GUAYACUIL

R 4-

-Z O N :- Al margen de la matriz de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene la escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA LINO GAMBOA CIA. LTDA. "ILGA", y la de fecha treinta de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, que contiene la escritura de Rectificación de la Escritura de Constitución de dicha compañía, he tomado nota de la aprobación a la referida Constitución que se hace mediante resolución Número 85- 2- 2- 1- 01955 de fecha seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por la Superintendencia de Compañías con las modificaciones constantes en el Artículo Primero de dicha resolución, en esta fecha. - - - - -

Guayaquil, a 30 de Septiembre de 1985



[Handwritten Signature]
NOTARIO GUSTAVO COTABO
GUAYAQUIL

CERTIFICO: QUE

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 85-2-2-1-01955, dictada el 6 de Septiembre de 1.985, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada IMPORTADORA LINO GAMBOA CIA. LTDA. "ILGA", de fojas 38.825 a 38.848, número 8.587 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12452 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER

TIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 831, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública -- Guayaquil, diez de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco -- El Registrador Mercantil --

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. Guayaquil, diez de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco -- El Registrador Mercantil --

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

